

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 3 de abril de 1859.)



Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes

Los suscritores de esta ciudad pagarán 12 rs. al mes llevado á domicilio; y 14 los de fuera, franco de porte.

Los avisos particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, pagarán anticipadamente medio real por línea

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se suscribe en la imprenta y administracion de este periódico, plazuela de Veladiez, núm. 2. Puede hacerse la suscripcion, remitiendo su importe en libranzas ó sellos de franqueo, al Editor del Boletín.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 1.º

Circular.

Habiendo acudido á este Ministerio varios pueblos en solicitud de que se les entregue el 4 por 100 de las cantidades realizadas por el producto de los bienes de propios enajenados en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856, reclamando al propio tiempo el todo ó parte del capital correspondiente al 80 por 100 que les pertenece, y teniendo presente que si bien esto último deberá ser objeto de otras disposiciones, es sin embargo, de urgente necesidad el dictar las reglas convenientes para uniformar el pago del 4 por 100 referido, así como la parte que sea preciso tomar del capital á los pueblos que expresamente lo soliciten, para completar su antigua renta, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los Gobernadores de las provincias dispondrán que por las oficinas de Hacienda se proceda desde luego á practicar la liquidacion de lo que corresponda percibir á los pueblos por el abono del 4 por 100 anual de las cantidades que hayan ingresado en las Tesorerías, como sucursales de la Caja de Depósitos, procedentes de los bienes de propios enajenados en virtud de las Leyes de 1.º de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856.

2.º Esta liquidacion comprenderá los intereses que se hayan devengado desde la enajenacion de dichas fincas hasta el 30 de junio último, los cuales serán inmediatamente satisfechos á los

pueblos interesados en la forma prevenida por la circular de la Direccion general de Bienes Nacionales de 8 de junio último.

3.º En lo sucesivo se harán las liquidaciones y pago al vencimiento de cada trimestre.

4.º Los pueblos que quieran completar la diferencia de lo que deben percibir en el presente año por razon del 4 por 100 de las cantidades realizadas por las mencionadas Tesorerías, tomando del capital lo que falte hasta cubrir lo que habria producido la renta de las fincas vendidas en el periodo desde su enajenacion al 31 de diciembre de 1857, formarán un expediente en que conste: primero, el valor en renta de la finca, regulado por un quinquenio, y segundo, que el déficit producido por este concepto en los ingresos del presupuesto municipal, no ha sido cubierto en los años anteriores ni en el presente con otros recursos ó arbitrios

5.º Los que deseen tomar del capital la diferencia entre lo que les corresponderá cobrar en 1858 por razon del 4 por 100 y lo que les habrian producido en rentas sus fincas en el mismo periodo, lo solicitarán al formar el presupuesto para el citado año. A fin de facilitar esta operacion y de poner al alcance de los pueblos todos los datos necesario para fijar con exactitud este déficit, los Gobernadores dispondrán que se publique inmediatamente un estado demostrativo de las cantidades que deben ingresar en 1858 por el producto de las ventas de los bienes de propios.

6.º Corresponde á los Gobernadores el exámen y aprobacion de estos expedientes en los casos que están autorizados para aprobar los presupuestos municipales con arreglo á la ley de Ayuntamientos, y al Gobierno en los que la misma ley prefija, como exceptuados de esta autorizacion.

7.º Hasta tanto que por este Ministerio se dicten las disposiciones convenientes sobre la entrega y aplicacion que se ha de dar al 80 por 100 del producto de los bienes de propios enajenados, no se cursará ninguna instancia en que se pida el todo ó parte de este capital por los pueblos interesados, fuera de los casos previstos en las disposiciones cuarta y quinta de la presente circular.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos que son consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de agosto de 1857.—Nocedal.—Señor Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

AGRICULTURA.

Exposicion publica de los productos de la agricultura.

La Comisión provincial nombrada para promover la concurrencia á la exposicion de los productos de la agricultura que tendrá lugar en Madrid, del 24 de setiembre al 4 de octubre próximo, deseando, de acuerdo con este Gobierno, que la provincia de Guadalajara esté representada en aquella solemnidad nacional, tan dignamente como corresponde á la bondad de su suelo y laboriosidad de sus habitantes, y no dudando que el número de expositores ha de ser mayor á medida que se creen estímulos y garantías y se remuevan á los particulares obstáculos y gastos, vigilando además por la buena conservacion de los objetos para devolverlos á sus dueños en el estado en que se entregaran; persuadida tambien de que á ejemplo de lo practicado en otras provincias es una magnífica preparacion para conocer de antemano la importancia de los productos con que se ha de concurrir á la exposicion general, ha acordado celebrar previamente una provincial que excite el celo y anime la voluntad de los agricultores de todas clases, adoptando en su consecuencia las disposiciones siguientes.

1.º Que se celebre en la Capital de esta provincia y local del Instituto desde el 10 al 15 de setiembre próximo, una exposicion de los mismos objetos agrícolas, que los productores de ella manden con destino á la exposicion general de Madrid, debiendo venir dobles aquellos ejemplares que solo consumiéndolos en todo ó en parte pueden ser clasificados.

Teniendo presente lo que previene el art. 16 del reglamento de 11 de mayo último, los ganados estarán expuestos en Guadalajara los dias 17, 18 y 19 de dicho mes de setiembre.

2.º Un jurado de nueve individuos nombrados por el Gobierno y la Comisión provincial, desempeñarán en la exposicion funciones análogas á las que ex-

presan los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del Real decreto citado para el jurado de la exposicion nacional.

3.º Los premios consistirán en medallas de plata de primera; segunda y tercera clase, alguna recompensa pecuniaria, y mencion honorífica en el Boletín oficial. Su adjudicacion á las personas declara las beneméritas, por el jurado, se verificará por el Gobernador á nombre de la provincia.

4.º El número, clase y lemas de premios se acordará por la Comisión provincial á propuesta de las tres secciones en que se halla dividida.

5.º Aunque se tiene presente lo dispuesto en el art. 12 del citado reglamento, la conduccion de los productos desde los respectivos pueblos á Guadalajara, será de cuenta de los expositores: de aquí á la corte y su retorno á la provincia, lo costeará la Comisión.

6.º El art. 21 del reglamento bajo una idea previsora, ocasiona un pequeño gravamen á los expositores de ganado, y á fin de recompensarles ofrece la provincia una gratificacion por la guarda de ganados en la exposicion que se reserva á los dueños para inspirarles mayor confianza.

7.º Por los dias que el ganado esté expuesto en esta capital, la provincia atenderá á su abrigo, mantenimiento y asistencia de los que se pusieren enfermos.

8.º Por último, la Comisión excita el sentimiento de amor al país de todos los agricultores de la provincia y de todas las autoridades locales, para que por los medios que estén á su alcance, contribuyan á la realizacion de un pensamiento de tanta importancia para la misma.

Guadalajara 11 de agosto de 1857.—Matias Bedoya.

Hallándose restablecido de su enfermedad, el ingeniero encargado de practicar operaciones facultativas, en las minas correspondientes al distrito de Molina, he tenido á bien señalar el dia 17 del actual, para la salida del citado funcionario. Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los interesados en las mismas, con el objeto de que puedan presenciar las operaciones que en las minas de su propiedad se practiquen.

Guadalajara 12 de agosto de 1857.—Matias Bedoya.

Comparacion del estado que tienen las clases pasivas en fin de dicho mes con el que presentaban en fin del anterior.

MES DE JULIO DE 1857.

CLASES.	Existencia en fin de		Importaban en fin de		Diferencia en este mes.
	junio.	junio.	junio.	junio.	
Pensiones remuneratorias.	3	146	40	40	
Idem de regulares.	27	4,134	37	4,105	
Retirados de Guerra y Marina.	188	27,646		27,416	
Montes Pios Militares.	47	4,501	49	4,501	
Idem civiles.	28	5,615	71	5,615	
Idem de Jueces de primera instancia.	1	183	33	185	
Jubilados de todos los Ministerios.	40	4,849	63	4,849	
Cesantes de idem.	22	5,081	45	5,081	
Total	296	32,158	36	51,897	42

Demostracion de las diferencias que resultan en la comparacion de los meses a que se contrae el estado precedente por las variaciones ocurridas en este mes.

CLASES.	Han ingresado.		Han sido baja.		Diferencia en este mes.
	Individuos.	Haber mensual.	Individuos.	Haber mensual.	
Pensiones remuneratorias.	1	152	4	182	
Idem de regulares.	2	40	4	270	
Retirados de Guerra y Marina.	1	188	1	182	
Montes Pios Militares.	1	47	1	45	
Idem civiles.	1	28	1	27	
Idem de Jueces de 1. instancia.	1	40	1	39	
Jubilados de todos los Ministerios.	1	40	1	39	
Cesantes de idem.	1	22	1	21	
Total	10	396	16	518	42

CLASES.	Existencia en fin de		Importaban en fin de		Diferencia en este mes.
	junio.	junio.	junio.	junio.	
Pensiones remuneratorias.	3	146	40	40	
Idem de regulares.	27	4,134	37	4,105	
Retirados de Guerra y Marina.	188	27,646		27,416	
Montes Pios Militares.	47	4,501	49	4,501	
Idem civiles.	28	5,615	71	5,615	
Idem de Jueces de primera instancia.	1	183	33	185	
Jubilados de todos los Ministerios.	40	4,849	63	4,849	
Cesantes de idem.	22	5,081	45	5,081	
Total	296	32,158	36	51,897	42

Nota. De la cantidad por que figura la clase de retirados de Guerra, corresponden a hospitalidades reales centimos.

OBSERVACIONES.

PORMENOR DE LAS BAJAS.

NOMBRES.	Clases.	Haber anual. Rs. vn.	Causa de las bajas.	Fecha de la orden de tasacion.	Haber mensual.
D. Agapito Maquera.	Sacerdote	2190	Por haberse colocado desde 1.º de julio del corriente año de capellan de las monjas de Loeches.	1 de mayo 1852	182 50

EXCLAUSTRADOS.

NOMBRES.	Clases.	Haber anual. Rs. vn.	Causa de las bajas.	Fecha de la orden de tasacion.	Haber mensual.
D. Bruno Verde y Falcon.	Capitan	5240	Por haber sido nombrado oficial primero de esta ciudad, por Real orden de 4 de julio último.	31 marzo 1855.	272

RETRADOS.

NOMBRES.	Clases.	Haber anual. Rs. vn.	Causa de las bajas.	Fecha de la orden de tasacion.	Haber mensual.
D. Luis Monsalve y Monsalve.	Sacerdote	4825	Trasladado de la provincia de Lugo.	18 marzo 1858.	152 8
D. Lucas Labernie.	Cabó.	360	En virtud de Real orden de 26 de mayo último en que se declara compatible el haber de su clase con el tanto p. 100 de efectos estancados.	24 abril 1858.	30
D. Angel Moratilla Martínez.	Soldado.	420	Por orden de la Junta de Clases Pasivas de 13 de julio de 1857.	31 diciembre 1845	40

PORMENOR DE LAS ALTAS.

NOMBRES.	Clases.	Haber anual. Rs. vn.	Causa de las altas.	Fecha de la orden de concesion.	Haber mensual.
D. Luis Monsalve y Monsalve.	Sacerdote	4825	Trasladado de la provincia de Lugo.	18 marzo 1858.	152 8
D. Lucas Labernie.	Cabó.	360	En virtud de Real orden de 26 de mayo último en que se declara compatible el haber de su clase con el tanto p. 100 de efectos estancados.	24 abril 1858.	30
D. Angel Moratilla Martínez.	Soldado.	420	Por orden de la Junta de Clases Pasivas de 13 de julio de 1857.	31 diciembre 1845	40

Estado que demuestra el precio medio que han tenido los artículos de primera necesidad en los mercados de esta provincia en la cuarta semana del mes de julio último.

PUEBLOS.	FANEGAS DE			GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			
	Trigo.	Cebada.	Abena.	Arroz.	Judias.	Garbanzos.	Arroz.	Arroz.	Arroz.	Arroz.	Arroz.	Arroz.	Arroz.
Aienza.	70	60	60	54	30	54	56	21	50	50	1 89	5 50	5 50
Brihuega.	60	50	50	45	28	45	48	12	44	44	2 12	6 50	5 24
Cirñentes.	81	75	75	44	32	44	50	14	54	54	1 88	5 50	5 50
Cogolludo.	68	62	62	40	32	40	54	15	56	56	2 12	7 40	7 40
Guadalajara.	69	60	60	36	30	36	53	15	72	72	1 80	5 50	5 50
Molina.	72	60	60	48	20	48	60	24	60	60	1 80	7 40	7 40
Pastrana.	80	68	68	48	30	48	44	14	54	54	1 88	5 50	5 50
Sacedon.	87	59	59	36	32	36	48	16	50	50	2 60	5 50	5 50
Sigüenza.	65	47	47	44	34	44	54	19	54	54	2 60	5 50	5 50

Guadalajara 8 de Agosto de 1857. — Matias Bedoya

ADMINISTRACION
PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA
 de la
provincia de Guadalajara.
 =
Consumos.—Circular.

Es llegada la época de procederse por los pueblos a la adopcion de los medios de cubrir los encabezamientos de consumos en el año próximo de 1858, en el caso de no haber sido desahuciados por sí ó por medio de esta Administracion, los cupos que han regido en el actual.

El Real decreto de 15 de diciembre de 1856, é Instruccion de 24 del propio mes, determinan en sus artículos 9 y 191 los cinco medios que pueden establecerse y son. 1.º El encabezamiento parcial con los cosecheros, fabricantes y tratantes de las especies. 2.º Por arrendamiento de las especies mismas en conjunto ó separadamente con libertad de ventas. 3.º Por arriendo de las mismas, con exclusion en los que obtengan esta facultad. 4.º Por Administracion de las municipalidades. y 5.º Por repartimiento vecinal.

Por la citada Instruccion en su artículo 192 se previene que la adopcion de los medios señalados seguirán el orden de preferencia de su numeracion de menor á mayor, y por consiguiente para que pueda aprobarse el reparto vecinal, es indispensable que antes se intenten los cuatro medios precedentes, siempre que por circunstancias particulares de algunos pueblos, se consideren aquellos sin resultado favorable; en cuyo caso pueden omitirse las anteriores diligencias, justificado que sea este extremo en los tér-

minos prevenidos por el artículo 193 de la propia Instruccion.

La experiencia tiene demostrado, que el peor de los medios que puede elegirse es el del repartimiento, pues por mas imparcialidad que se observe al graduar los consumos de cada vecino, nunca puede hacerse con la exactitud á que debiera sujetarse, y porque con la adopcion de esta medida se concede un beneficio positivo á todos los forasteros que transitan por los pueblos ó se establecen temporalmente en ellos.

Los encabezamientos parciales con los cosecheros ó traficantes de cada ramo y el arrendamiento parcial ó total de los derechos han dado en general tan buenos resultados á los pueblos, quehana cordado estos medios indirectos para cubrir sus encabezamientos, que ordinariamente dejan un sobrante de consideracion aplicable á sus fondos municipales.

En caso de procederse á la subasta de los derechos, los Ayuntamientos deberán observar y cumplir exactamente cuanto se previene en los artículos desde el 196 al 215, ambos inclusive de la Instruccion citada de 24 de diciembre del año último.

La Administracion encarga á los Ayuntamientos, que por ningun motivo prescundan de llenar cumplidamente cuanto se halla establecido en el particular, y que no demoren la presentacion en esta oficina de los expedientes que al efecto se instruyan, dentro de los plazos que establece la Ley, en la inteligencia de que se halla decidida á eniplear los medios correctivos contra todos aquellos que por falta ú omision, dejen de llenar debidamente tan importante servicio.

Guadalajara 6 de agosto de 1857. — Manuel María Arredondo.

PARTE COMERCIAL.

BOLSA DE MADRID.

7 de agosto de 1857 á las 3 de la tarde.

FONDOS PUBLICOS.

Titulos del 3 p. % consolidado, 58-40 c.
Id. id. diferido, 26-10 d.
fin cor. vol.
Deuda amortizable de primera 12-25 d.
Id. id. de segunda, id. 6,60 d.
Deuda del personal, 10-75.

ACCIONES DE CARRETERAS

AL 6 p. % ANUAL.

Emission de 1 de abril de 1850. Fomento
de 4,000 rs., id. 86-25.
Id. de id. de 2,000 rs., id. 89.
Id. de 1 de junio de 1851, de 2,000 id.,
86-25 p.
Id. de 31 de agosto de 1852, a 2,000 id.,
91 p.

DE FERRO-CARRILES.

De Madrid á Aranjuez.
De Aranjuez á Almansa 86,50 d.
De Alar á Santander.
De Langreo.

DEL CANAL DE ISABEL II.

De á 1000 rs. 8 p. % anual, id. 106 d.
Id. del Banco de España, id. 141-50 d.

DE SOCIEDADES.

Sociedad Española Mercantil é Industrial
acciones de á 1900 rs. 50 p. % 1,820
p.
Compañía general de Crédito en España,
acciones de 1900 rs., 50 p. % de desem-
bolso 1700 p.
Canal de Castilla, de á 4000 rs. Desembolso
todo.

Seguros generales, de á 10000 rs. 2 p. %
Gas de Madrid, de á 1000 rs. todo.
Canalización del Ebro, de á 2000.
Metalurgica de San Juan de Alcaraz, de á
2000 rs. 59 d.

CAMBIOS

Albacete 1/4.
Alicante 5/8.
Almería 1/2.
Avila 00.
Badajoz par.
Barcelona 7/8 p.
Bilbao 1/4 d.
Burgos par.
Cáceres 1/2 p.
Cádiz 7/8.
Castellón 00.
Ciudad-Real 00.
Córdoba 1/4 d.
Coruña 5/8 p.
Cuenca 3/8.
Gerona 00.
Granada 1/4 p.
Guadalajara 1/4 d.
Huelva par.
Huesca 1.
Jaén 1/2.
León 00.
Lérida 00.
Logroño 3/8.
Lugo par.
Málaga 3/4.
Murcia 3/8 p.
Orense 1/4 p.
Oviedo par d.
Palencia par.
Pamplona 1/4 d.
Pontevedra par.
Salamanca 1/8 d.
San Sebastian 1/2 p.
Santander 3/4.
Santiago 1/4.
Segovia par p.

Sevilla 7/8.
Soria par.
Tarragona 00.
Ternel 00.
Toledo 1/2.
Valencia 5/8 d.
Valladolid par d.
Vitoria par p.
Zamora 00.
Zaragoza 3/8.

Londres 50,35 p. a 90 dias.
Paris 5,25 p. a 8 dias

Nota de los precios al por mayor y al por menor á que se espandieron en Madrid el dia 9 de agosto, los articulos que á continuación se espresan:

	Rs. vn.	Cuartos
	arroba.	libra.
Carne de vaca.	44 á 48	18 á 20
Id. de carnero.		a 16
Id. de ternero.	60 á 70	25 á 31
Id. de cordero.		
Id. de cerdo.		
Tocino añejo.	120 á 130	44 á 48
Id. fresco.		
Id. en canal.		
Lomo.		
Jamon con hueso.	100 á 110	42 á 51
Aceite.	66 á 68	a 22
Vino.	34 á 40	10 á 14
Pan de dos libras.		12 á 20
Garbanzos.	40 á 50	12 á 18
Judias.	34 á 38	a 12
Arroz.	38 á 40	12 á 14
Lentejas.	22 á 24	10 á 12
Carbon.	7 á 8	
Jabon.	50 á 64	18 á 22
Patatas.	6 á 7	2 á 3

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado del dia 9 de agosto de 1857.

Trigo vendido. Precios.

182.	60
90.	66
123.	68
58.	70
95.	72
122.	72 1/2
185.	73
230.	74
241.	77
65.	79
135.	81
95.	84
82.	84 1/2
409.	85
2130.	
Cebada de 50 a 34 rs. vn.	
Algarobas de 50 a 55	

ANUNCIOS

SOCIEDAD MINERA
LA ALIANZA.
Mina ferrentina.
La Junta directiva ha acordado subastar las labores necesarias á dos galerías el dia 10 del actual. Los licitadores podrán dirigir sus proposiciones en pliegos cerrados al Sr. Presidente D. Juan Bautista Peyromet, que vive calle de la Anisía, num. 1, cuarto segundo. En su poder y en el de el Administra-

dor D. Pedro García Olalla, residente en Hiendelaencina, se halla el pliego de condiciones.

Por A. D. S. J., el Secretario, José María Muñoz.
Insértese.—Bedoya.

El dia 25 de julio se escapo del pueblo de Alcobendas una mula, cuyas señas son: edad once años, tiene la marca, cana, el rabo recortado hasta los corbejones, en el costillar derecho una cruz blanca de una matadura, en la mano derecha por bajo del juego de la rodilla tiene una cortadura.

Quien la haya encontrado la presentará en Alcobendas y se le abonará el hallazgo.

Insértese.—Bedoya.

El dia 6 de agosto por la mañana desaparecieron del pueblo de Torija, estando en la rastrogera, dos mulas cuyas señas se expresan á continuación, propias de Vicente Lorrall, la una pelo castaño claro, edad 5 años, picada en una rodilla, en sus cuadrillos y en un delgadillo de una caída,alzada sobre la marca: la otra negra, sangrada á fuego de los dos corbejones y un bulto debajo del delgadillo izquierdo, edad 14 años, alzada la marca.

Insértese.—Bedoya.

El dia 12 de julio se perdió á D. Valentin Romera, vecino del pueblo de Villaverde, en la provincia de Soria, una cartera con papeles de interés para el mismo. La persona que la hubiese encontrado se servirá ponerlo en conocimiento del expresado D. Valentin, quien gratificará su hallazgo.

La expresada cartera se perdió desde Riofrio en la carretera de Madrid, hasta el alto del Collado de Herreros, en la provincia de Soria.

Insértese.—Bedoya.

AGUA VESTIMENTAL.

(Estracto de plantas.)

Este AGUA maravillosa tiene la singular propiedad de hacer desaparecer, á los tres minutos de usarla, toda clase de manchas producidas por el alquitran, pintura, grasa, aceite, barniz, etc., etc., á todas las ropas y telas, por delicados que sean sus tegidos y colores.

PREIOS:

Bote grande..... 10 rs.

Id. regular..... 5.

Se halla de venta en comision en Guadalajara, imprenta del Boletín oficial, plaza de Veladiez, num. 2. Nota. Acompaña á estos botes una instruccion impresa, sobre el modo de usar este AGUA.
Insértese.—Bedoya.

PAPEL PARA CARTAS.—En comision se ha recibido en esta ciudad una pequeña remesa de papel para escribir, ya cortado y satinado. Cada cuarto de resma ó sea para 250 cartas de mayor tamaño que el papel comun y de bastante blancura, se vende al infimo precio de 8 rs. y medio. Tambien hay algunas medias resmas de la misma clase á 17 reales. Se espande accidentalmente en Guadalajara, en la plazuela de Veladiez, num. 2, Imprenta Nueva.

Insértese.—Bedoya.

TINTA SUPERIOR PARA SELLOS DE TODAS CLASES.—Al infimo precio de cuatro rs. se venden los botes de dicha tinta, bien sea negra ó azul, en la imprenta del Boletín, plazuela de Veladiez, num. 2.

Insértese.—Bedoya.

GRABADOS DE VARIAS CLASES.—En la redaccion de este Boletín oficial se reciben encargo para toda clase de grabados en cobre y madera que sea del género de historia y adorno.

Insértese.—Bedoya.

SELLOS PARA USO DE LOS PARROCOS.—De superior clase con el dibujo de los titulares ú la, gun emblema, 55 rs. sello y 10 caja, tinta y esplicacion.

Insértese.—Bedoya.

IMPRESIONES DE LIBROS

PARA OFICINAS,

CERTIFICACIONES, CARTAS DE PAGO, RECIBOS DE CONTRIBUCIONES, MEMBRETES, etc., etc.

Se hacen con la mayor perfeccion y baratura posible en la NUEVA IMPRENTA DEL BOLETIN OFICIAL de esta provincia: conociendo el dueño de este establecimiento la importancia del papel en el ramo de impresiones, lo hace traer de las mejores fabricas del reino, á precios muy arreglados.

Su pensamiento y empeño es, que resulten mas baratas las impresiones que se hagan en su casa en Guadalajara, que las mas económicas de la corte, sin que por esto dejen de estar á toda la altura de los comcimientos tipográficos.

Tambien ha traído un gran surtido de letras de todas clases, desde el tamaño cada una de tercia de vara para abajo, las cuales se usan para carteles, anuncios, etc.
Insértese.—Bedoya.

GUADALAJARA.

IMPRENTA NUEVA

de D. J. Romero y Compañía

PLAZUELA DE VELADIEZ, NÚMERO 2.